

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que existen dineros consignados para este proceso por valor de \$600.000

Rubys Flórez

Oficial mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito "COOCREDITO EN LIQUIDACION"
Demandado	Jonny Alexander Nievas Caicedo
Radicado	05001-40-03-013-2019-00916-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1868
Asunto	Incorpora Notificación - Termina proceso por pago total de la obligación

En atención al memorial de fecha 25 de noviembre 2022, en el cual la apoderada de la parte demandante allega escrito informando notificación al demandado de manera electrónica al correo electrónico jonnyalexandernievas@gmail.com, advierte este despacho que no se tendrá por notificado, toda vez que no se aporta certificado en el cual se evidencie el acuse de recibido o prueba que demuestre que la notificación llegó a su destinatario y esta fuera positiva.

En virtud a la constancia que antecede, y por estar acorde al artículo 73 del C.G.P y ley 2213 de 2022, se procederá a reconocer personería jurídica a la Doctora **Soraya Ximena Henao Gómez** TP. 80.345 CSJ. A quien se le otorga facultades para recibir, para continuar representando los intereses de Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito "Coocredito en Liquidación" en los términos del poder conferido.

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación disponiendo de los títulos valores que reposan en la cuenta judicial, misma que fue elevada por apoderada de la parte demandante, la cual cuenta con facultad para recibir, coadyuvada por la parte demandada, cumpliendo así con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la abogada Soraya Ximena Henao Gómez TP. 80.345 CSJ. para representar los intereses de Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “Coocredito en Liquidación” en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “Coocredito en Liquidación”** en contra de Jonny Alexander Nieves Caicedo, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las siguientes medidas cautelares de embargo, las cuales consisten en:

- Embargo y retención del 30% del salario, y demás prestaciones sociales que percibe el demandado Jhonny Alexander Nieves Caicedo CC. 14.609.789, al servicio de Galletería y Panificadora Mami S.A

Líbrese el oficio para el cajero pagador Galletería y Panificadora Mami S.A con la advertencia que la medida fue informada mediante oficio Nro. 2168 del 12 de noviembre de 2019.

- Embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales y comisiones que devenga el demandado Jonny Alexander Nieves Caicedo, quien labora al servicio de Jesús Antonio Serna Ocampo.

Líbrese el oficio para el cajero pagador Jesús Antonio Serna Ocampo con la advertencia que la medida fue informada mediante oficio Nro. 025 del 19 de enero de 2022.

- Embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado Jonny Alexander Nievas Caicedo, quien labora al servicio de **S Y A Servicios y Asesorías S.A.S.**

Líbrese el oficio para el cajero pagador con la advertencia que la medida fue informada mediante oficio Nro. 1198 del 11 de noviembre de 2022.

CUARTO: conforme lo indicado por la parte demandante en poder allegado el 30 de enero 2023, (archivo 17, C01), Se ordena la entrega de dineros a favor de la apoderada demandante **Soraya Ximena Henao Gómez TP. 80.345 CSJ** por valor de **\$600.000**, adicionalmente se ordena la entrega de los dineros que lleguen con posteridad al demandado.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, previo pago del respectivo arancel.

SEPTIMO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 087 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f67b59a5d8c33cbe8a0ec5022f4758e60721edfbdab4e2c58ca1b8cf01aa68**

Documento generado en 24/05/2023 09:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>